



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Adherido al CTA

Av. Belgrano 2527

Tel. 4122-5700 - 4308-5261/64 - Fax: 4308-5260/5267/5259

1096 - Buenos Aires, Argentina

S 44/18

Buenos Aires, 13 de Julio de 2018

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ANSES

SR. EMILIO BASAVILBASO

S. / D.

En nombre y representación del Consejo Directivo Nacional de la Asociación Trabajadores del Estado entidad con Personería Gremial N° 2, con domicilio legal en Av. Belgrano 2527 de esta Ciudad Autónoma, nos dirigimos a Ud. a fin de intimarlo a que en el plazo de 48hs. proceda a la restitución de las sumas salariales que fueran ilegalmente descontadas a los trabajadores de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con motivo de haber participado en el PARO GENERAL al cual esta organización sindical adhirió el día 25 de Junio del 2018.

En efecto, como es de su conocimiento, en los recibos de haberes publicados en el día de la fecha no consta el CÓDIGO 1453 correspondiente al concepto ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO, violando lo dispuesto en el Acta Paritaria vigente y homologada. No obstante haber ejercido el derecho constitucional de huelga contenido en el art. 14 bis CN y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75 Inc. 22 CN) y que fuera oportunamente informado al Ministerio de Trabajo de la Nación, no habiendo sido declarado ilegal; se informó que los citados descuentos obedecen a la adhesión al PARO GENERAL que fuera convocada por nuestra CTA.

En tal sentido, el descuento dispuesto constituye un accionar discriminatorio, contrario a la libertad sindical y a expresas garantías constitucionales y legales (Art. 14, 14 bis CN, y Tratados Internacionales -Convenio 87 y 98 OIT-, Art. 4 Inc. c, d y e de la ley 23.551, Art. 1º Ley 23.592), siendo por tanto ilegal y persecutorio, en atención a que el descuento operado resulta una sanción al ejercicio de un derecho fundamental y constitucionalmente reconocido como es el derecho de reunión, y petición ante las autoridades en procura de nuestros derechos laborales (Art. 14 y 14 bis Constitución Nacional).

Asimismo, el descuento dispuesto constituye además una práctica desleal conforme Art. 53 Inc. e) de la Ley 23.551, atento que se trata de una represalia por participar en la medida de fuerza y por el ejercicio de la actividad sindical. Al respecto, dejo expresamente asentado que los descuentos operados no obedecen a incumplimiento alguno por parte de los trabajadores en su quehacer laboral, el que siempre fue cumplido con eficiencia y responsabilidad, sino por el ejercicio de un derecho fundamental.

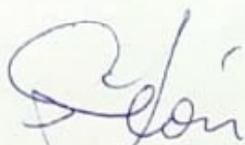
Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que el Acta Paritaria de fecha 12 de julio de 2011 que reglamenta las condiciones de cobro del adicional por cumplimiento, sólo contempla la ausencia injustificada como causal para su no percepción, y en ese sentido no puede asimilarse el legítimo ejercicio del derecho constitucional de huelga a una ausencia injustificada, y por tanto no procede, de manera alguna, el descuento en tal concepto.

Por todo lo expuesto, intimo a que en el plazo perentorio de 48hs. se restituyan las sumas salariales ilegalmente descontadas, absteniéndose de efectuar descuento alguno en el futuro, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

MESA NACIONAL ATE ANSES.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

DE LA ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO – A.T.E.



SILVIA LEON
Secretaria de Organización
Asociación Trabajadores del Estado
Consejo Directivo Nacional



MARIO MUÑOZ
Secretario Gremial
Asociación Trabajadores del Estado
Consejo Directivo Nacional



VICTOR PEREZ
PARITARIO NACIONAL
COORDINACION MESA NACIONAL
ANSES

BS. AS. 16/07/18 16:00 HS.
SUJETO A REVISIÓN DE LA
DIR. GRAL.
ANSES.



Lucia Diaz
Legajo N° 987.281